

9 de noviembre de 2020

Señores  
**Asamblea General de Clubes Afiliados**  
División Mayor del Fútbol Colombiano  
Bogotá D.C.

**Ref.: Solicitud de Voto Escrito**

Estimados Presidentes,

En mi condición de Presidente de la **División Mayor del Fútbol Colombiano** (“DIMAYOR”), actuando de conformidad con el artículo 39 de los estatutos de DIMAYOR, en consonancia con el artículo 5 de los estatutos, y el artículo 20 de la Ley 222 de 1995; por medio de la presente, me permito solicitar su voto escrito en su calidad de representante legal de club afiliado a DIMAYOR, respecto de la siguiente:

**“RESOLUCIÓN ÚNICA**

*La Asamblea General de Clubes Afiliados a la División Mayor del Fútbol Colombiano, en uso de sus facultades legales y estatutarias*

**CONSIDERANDO:**

- *Que el club Cúcuta Deportivo F.C. S.A. en Reorganización (el “Club” o “Cúcuta Deportivo”), identificado con NIT 890.500.817-5, es un club afiliado a la DIMAYOR, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de la DIMAYOR.*
- *Que en la reunión informal que tuvo lugar el pasado jueves 5 de noviembre de 2020, los clubes afiliados a la DIMAYOR manifestaron su solidaridad con el Cúcuta Deportivo.*
- *Que en el marco del proceso de reorganización en el que se encuentra incurso y de cara a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización que se celebrará el día 11 de noviembre de 2020, el Cúcuta Deportivo le presentó a DIMAYOR la solicitud que se adjunta a la presente Resolución.*
- *Que conforme a lo anterior, es necesario modificar la política de entrega de anticipos de la DIMAYOR por concepto de derechos de televisión, de manera excepcional y por única vez, con el fin de poder entregar al Cúcuta Deportivo un monto total de COP\$1.500.000.000 (el “Anticipo”). En caso de que la resolución sea aprobada por los clubes afiliados con las mayorías previstas estatutariamente, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones financiera:*

- La entrega del Anticipo implica una afectación en el flujo de caja de la Dimayor, adicional a los pagos extraordinarios del año 2020, derivados de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
- A partir de la cuota de enero del año 2021, el 100% de los recursos disponibles para el Club por cualquier concepto, serán aplicados al pago por los siguientes conceptos: (i) el Anticipo entregado, (ii) al saldo en contra que totalice el club con la Dimayor a 31 de diciembre de 2020, y (iii) al pago de las cesiones de derechos de televisión actualmente vigentes.
- Que en la actualidad, el Club se encuentra inmerso en un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. Lo anterior, partiendo de la premisa que los acuerdos de reorganización celebrados en los términos de la Ley 1116 de 2006, serán de obligatorio cumplimiento para el deudor o deudores respectivos y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él. En ese sentido, se deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el acuerdo de reorganización y a la prelación de créditos allí establecida; teniendo en cuenta que de ser aprobado, el pago del Anticipo será posterior al acuerdo de reorganización y estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006. Para estos efectos, según lo previsto en la Ley 1116 de 2006, el Anticipo supone un gasto de administración y, por ser posterior al acuerdo de reorganización tiene prelación sobre aquellos pasivos incluidos en éste, sin embargo, puede no ser suficiente para garantizar la recuperación del pago de las obligaciones del Club con DIMAYOR.
- Que el monto del Anticipo supera las atribuciones de la Presidencia de la DIMAYOR conforme a lo previsto en el artículo 39 de los Estatutos de la entidad y en consecuencia, esta decisión deberá ser sometida a la Asamblea General de Afiliados.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Sujeto a lo establecido en los Considerandos, autorizar a la Presidencia de DIMAYOR para modificar la política de entrega de anticipos por concepto de derechos de televisión de manera excepcional y por única vez, y, en consecuencia, dar la instrucción, facultar y autorizar a la Presidencia de DIMAYOR para entregar al Cúcuta Deportivo en calidad de anticipo un monto de COP\$1.500.000.000 por concepto de derechos de televisión.

**Artículo Segundo:** En caso de ser aprobada por los clubes afiliados, con las mayorías previstas estatutariamente, la presente resolución regirá y surtirá efectos jurídicos a partir del momento en que se reciban la totalidad de los votos de los clubes afiliados, de acuerdo con lo previsto en la Ley 222 de 1995.”

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco remitan el sentido de su voto mediante el diligenciamiento del formato que se adjunta a la presente comunicación.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción de ineficacia de la decisión en el evento en que alguno de ustedes no remita su voto dentro del término establecido en la ley aplicable. El formato de votación deberá ser enviado a los correos electrónicos: [diguaran@dimayor.com.co](mailto:diguaran@dimayor.com.co) y/o [esanchez@dimayor.com.co](mailto:esanchez@dimayor.com.co)

Cordialmente,

---

**FERNANDO JARAMILLO GIRALDO**  
Presidente  
División Mayor del Fútbol Colombiano  
DIMAYOR